

CIRCULAR N° 10DE LA INSTALACIÓN DE BANQUILLOS ADICIONALES EN LOS TERRENOS DE JUEGO

Por medio de la presente, la RFEF desea comunicar a sus afiliados, que no se encuentra autorizada la instalación de cualquier tipo de banquillo adicional dentro del espacio comprendido entre el terreno de juego y el vallado que lo separa del público.

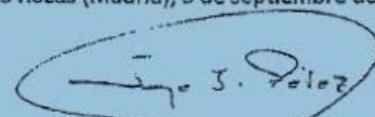
En este sentido, es menester señalar que el banquillo que ocupa cada equipo se ubica en su respectiva área técnica y que el artículo 231 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol enumera las personas que pueden ocupar los mismos, que no son otros que el delegado de equipo, entrenador, segundo entrenador, entrenador de porteros, preparador físico, médico, ATS/DUE o fisioterapeuta, encargado de material, los futbolistas eventualmente suplentes y en su caso sustituidos, todos ellos debidamente acreditados y en posesión de las correspondientes licencias.

Además de los antedichos banquillos, se podrán colocar bancos técnicos adicionales a una distancia de 5 metros a cada lado de las citadas áreas técnicas, que serán ocupados por no más de cinco oficiales debidamente acreditados por cada club participante.

En definitiva, no está permitida la instalación de ningún banquillo adicional u otro elemento análogo, en los terrenos de juego, salvo los citados en el párrafo anterior.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas (Madrid), 3 de septiembre de 2015



Fdo.: Jorge J. Pérez Arias
Secretario General